



CODI DE VERIFICACIÓ	2P1C1P10310Q6E6211ZH		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/18192/2020	DOCUMENT NÚM.	178855/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		

Ajuntament de L'Hospitalet
Data 30-03-2020
Número RES/4193/2020

DECRETO DE ALCALDÍA N. ° 9 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ALIMENTARIAS A FAVOR DE FAMILIAS CON NIÑOS EN EDAD ESCOLAR Y DE NIÑOS DE GUARDERÍA, QUE ACTUALMENTE RECIBEN BECAS POR COMEDOR

DADO que per acuerdo del Pleno Municipal de 20 de diciembre de 2019 se aprobó convenio con el área Metropolitana de Barcelona para la gestión de las ayudas municipales complementarias de las ayudas de comedor para los alumnos de las escuelas del municipio para el curso 2019-2020, en los términos aprobados por el Consejo del AMB en sesión de 17 de diciembre de 2019, destinados a cubrir el servicio de comedor de alumnos escolarizados en el municipio durante el curso 2019/2020, con el objetivo final de garantizar la cobertura de las necesidades alimentarias básicas de los niños y niñas del municipio. La dotación que el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat prevé destinar a estas ayudas durante el actual curso escolar es de 1.600.000 euros.

DADO que la situación de emergencia generada por la evolución del coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), ha llevado al Gobierno a decretar el Estado de ALARMA por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVI-19. Las medidas afectan especialmente a los desplazamientos de personas, reuniones y asistencia en los centros de trabajo.

DADO que por Decreto de la Alcaldía n. ° 3518/2020, de 13 de marzo, rectificado por Decreto de la Alcaldía n.º 3770/2020, de 20 de marzo, se dispuso el cierre de las escuelas cuna municipales desde el 13 de marzo de 2020.

DADO que esto ha supuesto el confinamiento de personas y la obligatoriedad del cierre de los centros educativos y guarderías hasta que dure el estado de alarma, de los cuales no se prevé su apertura antes de la segunda quincena de junio. Medidas que imposibilitan llevar a cabo la gestión del convenio suscrito.

DADO que ante esta situación se tiene que garantizar que 936 familias con niños en edad escolar, en situación de riesgo o alto riesgo social y que reciben una ayuda municipal para garantizar la comida de los niños en situación de riesgo o alto riesgo social dentro del comedor escolar, dispongan de recurso de alimentación básica en sus hogares. Estas ayudas son cubiertas en defecto del complemento becas con el AMB con imposibilidad actual de gestión con las escuelas. El coste de cada ayuda es



por un importe de 4 € diarios por 20 días laborables, comprendidos durante el periodo del 13 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.

DADO que las familias con niños que están matriculados en guarderías, reciben ayuda municipal por la especial vulnerabilidad y riesgo social que presentan, se necesario poder garantizar la alimentación de estos 197 niños aplicando el mismo criterio que se establece por los niños con comedor escolar a razón 4 € diarios por 20 días laborables, comprendidos durante el periodo del 13 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.

VISTO el listado adjunto de personas beneficiarias por cada una de las dos tipologías anteriores.

VISTOS, así mismo el informe técnico emitido por la Jefa de servicio del área de Equidad, Derechos Sociales y Recursos Humanos y el jurídico emitido por la jefa de Unidad del citado Servicio el 30 de marzo de 2020

DADO que consta en el expediente retención de crédito RC. 200016536 imputada a la aplicación presupuestaria 06 2311 480 00 99 denominada "COVID-19 Ayudas alimentarias comedores" del presupuesto general municipal del ejercicio 2020, destinada a hacer frente a las obligaciones derivadas del presente expediente.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por el cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía – Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la concesión de ayudas alimentarias en favor de las 936 familias con niños en edad escolar que reciben, durante el curso 2019-2020, becas municipales de comedor, gestionadas en el marco del Convenio con el AMB, para garantizar su alimentación básica afectada por el cierre de los centros educativos a consecuencia del COVID-19, que figuran en el listado anejo al presente Decreto. El importe de esta ayuda será de 80 €/alumno/a, cantidad que resulta de aplicar 4 €/día por 20 días laborables del periodo comprendido entre el 13 de marzo y 12 de abril de 2020.

SEGUNDO.- APROBAR la concesión de ayudas alimentarias en favor de 197 niños que están matriculados en guarderías y que reciben, durante el curso 2019-2020, ayuda de comedor, para garantizar su alimentación básica afectada por el cierre de los centros educativos a consecuencia del COVID-19, que figuran en el listado anexo al presente Decreto. El importe de esta ayuda será de 80 €/alumno/a, cantidad que resulta de aplicar 4 €/día por 20 días del periodo comprendido entre el 13 de marzo y 12 de abril de 2020.

TERCERO.- APROBAR el gasto con cargo al documento contable de retención de crédito RC 200016536 imputado a la aplicación presupuestaria 06 2311 480 00 99 denominada "COVID-19 Ayudas alimentarias comedores" del presupuesto general municipal del ejercicio 2020 por un importe de 98.000€, a cargo del cual se expedirá una orden de pago a justificar en favor de la habilidad de gastos a justificar del área de



Bienestar Social por importe de 90.640€ destinada a hacer frente a las obligaciones derivadas de las ayudas referidas en las disposiciones anteriores..

QUART.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

QUINTO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

SEISÈ.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales, a los órganos directivos y a la Tesorería Municipal.

SIETEÈ.- NOTIFICAR este Decreto en el área Metropolitana de Barcelona, a los/a los portavoces de los grupos políticos municipales, a la representación sindical de este Ayuntamiento y a la Gerencia de La Farga, haciendo constar que los plazos para la interposición de los recursos que se indican a continuación se encuentran suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, por aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El cómputo de los plazos se iniciará a la fecha de finalización de esta situación.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas



Signat digitalment per:
L'alcalde
Núria Marín Martínez
30-03-2020 21:44